

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Julio Melo Vera'.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 02 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 81-001-33-33-002-2019-00247-00
Demandante : Alberto Ochoa Govin y otros
Demandados : Hospital San Vicente de Arauca ESE
Medio de control : Reparación Directa
Consecutivo : 0908

Una vez revisado el trámite procesal impartido al asunto de la referencia, se observa que, aún no se ha llevado a cabo, por secretaría, la debida notificación personal del auto admisorio respectivo, puesto que no existe prueba alguna dentro del expediente de la notificación electrónica ordenada en el art. 199 del CPACA, vigente en su momento.

Por lo anterior, se ordenará a Secretaría que notifique electrónicamente al extremo pasivo (Hospital San Vicente de Arauca ESE), de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, lo cual significa que quedará notificada 2 días después de la recepción del auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a secretaría que notifique electrónicamente al sujeto procesal relacionado en la parte motiva, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Mantener incólumes las demás disposiciones contenidas en el auto proferido el 06 de febrero de 2020.

CUARTO: Realícense los registros pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ